

Radicado:	05001-31-03-007-2020-00081-00
Providencia:	Auto N° 864
Asunto:	Libra mandamiento de pago

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte

Considerando que la presente demanda EJECUTIVA cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de VICTOR RIOS SARRIA y en contra de JAIME OCHOA CARVAJAL EN SU CALIDAD DE HEREDERO DETERMINADO de Jaime Fernando Ochoa Arzayus, así como en contra de los herederos indeterminados de este último, por los siguientes conceptos:

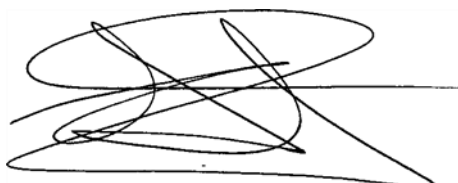
- a.** La suma de \$60.000.000 como capital insoluto contenido en pagaré No. 001, más los intereses moratorios causados a partir del 22 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para cada periodo.
- b.** La suma de \$65.000.000 como capital insoluto contenido en el pagaré No. 002, más los intereses moratorios causados a partir del 28 de julio de 2019, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera para cada periodo.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones. Procédase en los términos de los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso, o 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR los herederos indeterminados de JAIME FERNANDO OCHOA ARZAYUS, en los términos de los artículos 108 del CGP, y 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada JENIFER MARCELA CASTAÑO DUQUE con T.P. 301.192 del C.S.J., para representar judicialmente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO
JUEZ